



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Belarmino de Jesús Céspedes Lopera
Demandado	Municipio de Medellín - hoy Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001310501620180025800
Auto Interlocutorio No.	151
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento de la Demanda

Mediante memorial remitido vía correo electrónico al Despacho el pasado 10 de abril, el apoderado del demandante allega solicitud a través de la cual manifiesta que estando *“debidamente facultado para solicitar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se me conceda este, conforme al artículo 314 del CGP.”*

En auto del 10 de abril de la presente anualidad, el despacho corrió traslado de tal solicitud a la entidad demandada, sin que la misma efectuara pronunciamiento alguno al respecto.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que esta proviene del apoderado del demandante, quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado y allegado al plenario; igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 316 del CGP, se impondrá condena en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. **Como agencias en derecho se fija la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000)**

Se advierte que el presente auto surte los efectos de **cosa juzgada** en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **BELARMINO DE JESÚS CÉSPEDES LOPERA** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN hoy DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**; de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Agencias en derecho en la suma de **seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000)**

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: jaimediazpelaez@hotmail.com;

Demandado: edna.giraldo@medellin.gov.co; notificacionesjudiciales@medellin.gov.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 044 del
22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c030d5ff8e73f3d6a89bc28eaafc2ccb411d2faeeb5c284cd80ecf9eebaaef3

Documento generado en 19/04/2024 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Margarita Ayala Coral
Demandado	Colpensiones P.A.R. ISS
Radicado	05001310502120190065100
Auto Interlocutorio No.	152
Decisión/Temas	Decreta pruebas de oficio/Requiere

Previo a emitir una decisión de fondo, y con el fin de encontrar la verdad real y material dentro del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **se requiere a la parte demandante** para que en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de esta providencia, allegue información sobre los diferentes procesos judiciales que ha promovido la señora Margarita Ayala Coral en contra del ISS y del P.A.R. ISS, teniendo en cuenta que en consulta realizada por el despacho en la página de la rama judicial, se encuentran múltiples acciones judiciales frente a esas entidades (Ver anexo al final del documento)

Con el fin de dar respuesta, deberá indicar de forma detallada las pretensiones elevadas en cada uno, el estado en que se encuentran y en caso de haber culminado, aportar las respectivas sentencias emitidas en las diferentes instancias.

De otro lado, atendiendo al memorial de sustitución de poder allegado por la abogada Luisa Fernanda Suarez León, aduciendo la calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y previo a reconocerle personería para actuar en el proceso; se le requiere para que aporte el respectivo poder otorgado a la sociedad Distira Empresarial S.A.S. para representar a esta entidad.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Anexo:

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: margarita ayala coral

Consultar

Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 13 - Descargar resultados aqui

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
☐	05001310500420160131800	11/22/2016	Tutelas	JUEZ CUARTO LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS
☐	05001310500520000093300	3/20/2002	Ordinario	JUEZ QUINTO LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- I.S.S.
☐	05001310500520080041600	4/30/2008	Ejecutivo Conexo	JUEZ QUINTO LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- ISS
☐	05001310501120050078000	7/6/2005	Tutelas	JUEZ ONCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- ISS
☐	05001310501220110144000	12/1/2011	Ordinario	JUEZ DOCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- I.S.S
☐	05001310501220170090900	8/23/2017	Ejecutivo Conexo	JUEZ DOCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- COLPENSIONES
☐	05001310501420120135900	12/11/2012	Ordinario	JUEZ CATORCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- COLPENSIONES S.A
☐	05001310501420190004000	1/24/2019	Ejecutivo Conexo	JUEZ CATORCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - PAR ISS LIQUIDADO
☐	05001310501520160092100	7/21/2016	Ordinario	JUEZ QUINCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- COLFONDOS S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
☐	05001310501520190041100	6/18/2019	Ejecutivo Conexo	JUEZ QUINCE LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
☐	05001310501620160129700	10/31/2016	Ordinario	JUEZ DIECISEIS LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- P.A.R. I.S.S.
☐	05001310502120190065100	11/12/2019	Ordinario	JUEZ VEINTICINCO LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- PARISS - FIDUAGRARIA S.A
☐	05001310502320230036100	12/13/2023	Ordinario	JUEZ VEINTITRES LABORAL	- MARGARITA AYALA CORAL	- COLPENSIONES

Correos: Demandante: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com;

Demandados: distiraempresariales@gmail.com; abogadoscalnaf2023@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 044 del 22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007182bbbb3c8570deb9ab12a17e60e1a464d0fd55933bbcb9121a89caeab12d**

Documento generado en 19/04/2024 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANA ESTHER GRANADOS VARGAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220011300
Auto sustanciación N°	130
Decisión/Temas	CORRIGE AUTO

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., y según lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del CGP, SE ACLARA el nombre del parte demandante indicado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, siendo el correcto ANA ESTHER GRANADOS VARGAS.

En consecuencia, el encabezado de la citada providencia queda así;

Demandante	ANA ESTHER GRANADOS VARGAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220011300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 044 del
22/04/2024**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84549a8c675947c7e987eefa0de2d4fd2ddb8fba74e01f3e082480df4b5a2bea**

Documento generado en 19/04/2024 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	AFP PROTECCIÓN S.A.
Demandado	RAFAEL PEÑALOZA PEÑA
Radicado	05001310502520220049400
Auto Sustanciación No.	129
Decisión/Temas	Cúmplase lo resuelto – Ordena oficiar.

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en providencia del 04 de abril de 2024, recibido en esta agencia judicial el 11 de abril de 2024.

En consecuencia, en aras de hacer efectiva la orden de desembargo proferida mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se **ORDENA OFICIAR** a los establecimientos financieros BANCOLOMBIA S.A. y BANCOOMEVA S.A., para que levanten cualquier restricción impuesta por parte de este despacho a los dineros que tenga el ejecutado RAFAEL PEÑALOZA PEÑA CC 72240299, en las citadas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 044 del 22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341ca662bd4c5f911d479cb990ce53240988b1c23bb4519fa086b6a45cacd158**

Documento generado en 19/04/2024 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Orlando de Jesús Ramírez Echavarría
Demandado	Emtelco S.A.S Acción S.A.S UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Colombia Móvil S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502520230009200
Auto Interlocutorio No.	153
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente Acción S.A.S/Admite contestaciones/ Admite llamamientos - ordena notificar

Se advierte que mediante memorial allegado al presente proceso vía correo electrónico, la codemandada **Acción S.A.S**, presentó a través de apoderado judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiere surtido la notificación por parte de esta agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha demandada se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la codemandada **Acción S.A.S**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se procederá con el estudio del escrito de respuesta presentado por esta.

Así las cosas, dado que las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandadas **Acción S.A.S**, **Emtelco S.A.S**, **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.** y **Colombia Móvil S.A. ESP**, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas entidades.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, para actuar en representación de **Acción S.A.S** se reconoce personería al abogado **Eduardo Mc Cormick Arciniegas** identificado con C.C. 16.608.574 portador de la T.P. No. 26.203 del C.S de la J.; para representar a **Emtelco S.A.S., UNE EPM Telecomunicaciones S.A.** se reconoce personería al abogado **Felipe Álvarez Echeverry** identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. No. 97.305 del C.S de la J.; y para representar a **Colombia Móvil S.A. E.S.P** se reconoce personería a la abogada **Lizeth Paola Varón Collazos** identificada con C.C. 1.032.454.549 y portadora de la T.P. No. 283.004 del C.S de la J.

De otro lado, se advierte que la codemandada **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, solicita llamar en garantía a **Chubb Seguros Colombia S.A.**, en virtud de la póliza No. 55812. Y por su parte, **Emtelco S.A.S.**, solicita llamar en garantía a la **Compañía Aseguradora de Fianzas-CONFIANZA S.A.**, en virtud de la póliza No. 03 GU054411.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admiten los llamamientos en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de las sociedades **Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas-CONFIANZA S.A.**

Se advierte a las llamadas en garantía, que luego de su notificación, contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso.

Notificación que deberá realizar el apoderado de las codemandadas **UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Emtelco S.A.S.**, interesadas en la comparecencia de estas aseguradoras, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Correos: Demandante: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com;
Demandados: juridico@accionsas.com; notificaciones@allabogados.com;
lizethvaron@allabogados.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 044 del
22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2420bf82c3e7903b2b4a45bfa57832cea10247637023e2e3a691e19e031e42**
Documento generado en 19/04/2024 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ CIRILO MOSQUERA PEREA
Demandado	– CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. – CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S. – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Llamamiento en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310502520230013200
Auto sustanciación No.	132
Decisión/Temas	Da por notificado por conducta concluyente/ Admite Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía / Requiere parte demandante.

Teniendo en cuenta que el Doctor JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó poder y contestación al presente proceso, concluye el despacho que la citada conoce de la existencia del presente proceso. Razón por la cual, esta judicatura tendrá a la llamada en garantía *Notificada Por Conducta Concluyente*, del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena su vinculación, en aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, como la citada presentó contestación por medio de memorial recibido de forma electrónica el 28 de agosto del año 2023, como se evidencia en el documento número 13 del expediente, y dado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido, SE RECONOCE PERSONERIA al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, identificado con la cedula



de ciudadanía 71.335.719 y portador de la T.P. N° 116.357 del C. S. de la J., para representar tanto a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como a la demandada PROTECCIÓN S.A.

SE ADMITE la contestación a la demanda, presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **CINCO (05) DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de la codemandada CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S, con menos de 30 días de expedición, ya que verificando nuevamente el expediente no se encuentra copia de dicho documento, y este es necesario para constatar la dirección electrónica de notificación de la citada demandada.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520230013200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 044 del 22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199065710a18d9f6d185736faaaa28dd47f4bf80e005451ae15c00bd5fb33347**

Documento generado en 19/04/2024 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Demandante	MARÍA EUGENIA ROJAS DEOSA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001310502020190061200 (ordinario) 05001310502520231001000
Auto Interlocutorio No.	155
Decisión/Temas	Termina proceso por cumplimiento de la obligación- Ordena entrega título Judicial

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de correo electrónico del 05 de marzo del 2024, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 922 de 14 de diciembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del COLPENSIONES, por la suma de \$500.000, por concepto de costas del proceso ordinario, como se observa en el documento No.03 del expediente.

El 27 de febrero de la presente anualidad, se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutada, Doctora Ingrid Carolina Ariza Cristancho, aportando constancia de pago de las costas del proceso ordinario, fechada del 07 de febrero de 2024 y a órdenes de este Despacho.

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de memorial fechado del 05 de marzo del 2024, solicita la terminación del proceso y la entrega del título judicial consignado por la entidad.

CONSIDERACIONES



El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, manejando diferentes supuestos, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

En el caso que nos ocupa, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante, al solicitar la terminación por pago, acepta a conformidad el pago realizado por la sociedad ejecutada; el Despacho DECLARARÁ terminado el proceso, teniendo en cuenta que dicha suma cubre satisfactoriamente la obligación impuesta a través del mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2023, y en consecuencia, ORDENARÁ el archivo del expediente.

Se deja constancia que hasta la fecha de expedición de esta providencia no fue decretada ningún tipo de medida cautelar.

De otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutante, debido al incumplimiento de la ahora ejecutada por más de seis (06) meses desde que hizo exigible la obligación, se vio obligada a activar la administración de justicia para reclamar dichas acreencias, lo



que implicó el estudio y posterior admisión del proceso ejecutivo; considera el Despacho que le asistía razón en las pretensiones, luego la acción incoada no fue temeraria, y por tanto, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 365 del Código General del Proceso, en su numeral 5, esta funcionaria SE ABSTENDRÁ de imponer condena en costas.

Ahora bien, una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial **Nro. 413230004194872 por valor de \$500.000,00** consignado por COLPENSIONES el 07 de febrero de 2024, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 258.051 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante, al profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004194872 por valor de \$500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas a favor de la parte demandante; al Abogado OLVER DAVID PULGARÍN ROJAS, identificado con la C.C. Nro. 15.458.154 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 258.051 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARÍA EUGENIA ROJAS DEOSA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004194872 por valor de \$500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas a favor de la parte demandante; al Abogado OLVER DAVID PULGARIN ROJAS, identificado con la C.C. Nro. 15.458.154 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 258.051 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia

CUARTO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 044 del
22/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9216bbef1a479e92363e0c779a1724c7a6ba8dfefb37f149f16e9fca9d618e45**

Documento generado en 19/04/2024 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>